



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCION DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL



**ACCIDENTES DE TRÁNSITO COMO CAUSA DE HOMICIDIO CULPOSO
EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**

Autora: Abog. Pierina Meza.

Campus Bárbula, mayo de 2017

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCION DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL

**ACCIDENTES DE TRÁNSITO COMO CAUSA DE HOMICIDIO CULPOSO
EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**

**Trabajo Especial de Grado como requisito parcial para optar al grado de
Especialista en Derecho Penal**

Autora: Abg. Pierina Meza.

Tutor: Esp. Alfredo Toredit.

Campus Bárbula, mayo de 2017

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCION DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **Esp. ALFREDO TOREDIT ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.913.467**, por medio de la presente acepto las TUTORÍAS en el Trabajo Especial de Grado de la abogada PIERINA JACQUELINE MEZA EREIRA, titular de la cédula de identidad V-13.077.569, titulada **ACCIDENTES DE TRÁNSITO COMO CAUSA DE HOMICIDIO CULPOSO EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**, por encontrarse el mismo en condiciones aptas para ser presentado.

**Acepto la tutoría del presente trabajo según las condiciones de la
Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo**

ESP. ALFREDO TOREDIT ROJAS

Titular de la cédula de identidad N° V-6.913.467

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCION DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL

AUTORIZACION DEL TUTOR

Yo, **ESP. ALFREDO TOREDIT ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.913.467**, en mi carácter de Tutor del presente Trabajo de Grado titulado **ACCIDENTES DE TRÁNSITO COMO CAUSA DE HOMICIDIO CULPOSO EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA**, presentado por la abogada **PIERINA JACQUELINE MEZA EREIRA**, titular de la cédula de identidad V-13.077.569, para optar al título de **Especialista en Derecho Penal**; considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Bárbula, a los Dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

ALFREDO TOREDIT

Titular de la cédula de identidad N° V-6.913.467

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES: TUTOR/ALUMNO

Autora: Pierina Meza
CI N° V- 13.077.569

Tutor: Alfredo Toredit
CI N° V-6.913.467

Título: ACCIDENTES DE TRÁNSITO COMO CAUSA DE HOMICIDIO CULPOSO EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA.

Línea de Investigación: INSTITUCIONES DE DERECHO PROCESAL PENAL

Mes/año	Aspectos a Evaluar
Diciembre 2015	Planteamiento de problema, formulación y justificación de la investigación. Revisión de objetivo general, específicos, bases teóricas y pertinencia con el tema de estudio.
Enero 2016	Análisis metodología empleada, tipo y diseño del instrumento de investigación.
Febrero 2016	Análisis de los resultados recolectados en el instrumento de investigación. Verificación de los resultados. Revisión de conclusiones y su relación con la temática.
Marzo 2016	Revisión de contenido del resumen, conclusiones y referencias bibliográficas. Revisión final del trabajo de investigación para su entrega.
Mayo 2016	Entrega del Trabajo Final Especial de Grado

Tutor: Alfredo Toredit

Autora: Pierina Meza



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

VEREDICTO DEL JURADO

Nosotros, miembros del jurado designado por la comisión coordinadora de la "ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL" de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la evaluación del trabajo de grado mencionado: "ACCIDENTES DE TRÁNSITO COMO CAUSA DE HOMICIDIO CULPOSO EN LA LEGISLACION PENAL VENEZOLANA" presentado por MEZA EREIRA PIERINA JACQUELINE, titular de la cedula de identidad N° 13.077.569, acordamos que dicha investigación, cumple los requerimientos de forma y fondo para optar por el título de "ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL", consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

APROBADO

Apellidos y Nombres

Julio Elias Mayans
Trayó Obisinos Yalco
Montero Moreno Pedro A.

Firma

[Firma]
[Firma]
[Firma]

Valencia, Abril 2017

DEDICATORIA

Este trabajo de grado se lo dedico primeramente a Dios, porque sin él nada podemos hacer. Dios es quien nos concede el privilegio de la vida, nos ofrece lo necesario para lograr nuestras metas. Gracias por las adversidades que me hacen crecer como persona, y me permiten dar lo mejor de mí para seguir adelante.

A mis padres por concederme la vida, por protegerme, amarme, enseñarme y conducirme a ser una persona de bien, con buenos principios y valores; a la vez mostrarme que las metas son alcanzables cuando somos constantes.

A mis hermanos y sobrinos, por estar a mi lado ocupando un lugar significativo en mi corazón.

A mi esposo Frank Acevedo, por sostenerme, por estar junto a mí cada vez que estoy por caerme y a punto de rendirme; por buscar el espacio y el tiempo necesario para compartir conmigo momentos lindos y brindarme su amor incondicional.

Al Dr. Alfredo Toredit Rojas por haber aceptado ser mi tutor y guiarme en la elaboración de este trabajo; sin su ayuda esto no hubiese sido posible, agradezco todas sus enseñanzas y consejos en los momentos indicados.

RECONOCIMIENTO

A Dios: Por haberme dado la sabiduría y el entendimiento y fortaleza para poder llegar al final de esta meta académica, por proveerme de todo lo necesario para salir adelante.

A la Ilustre Universidad de Carabobo: Quien abrió sus puertas para acogerme en su recinto de formación y prepararme como profesional del Derecho.

A la Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo: Que a través de sus Profesores obtuve formación intelectual y profesional para alcanzar el óptimo desenvolvimiento de mi carrera.

A mi tutor y amigo incondicional: Por su valioso aporte y colaboración como asesor en el desarrollo y culminación del presente Trabajo Especial de Grado.

ÍNDICE

	pp.
DEDICATORIA.....	vii
RECONOCIMIENTO.....	viii
RESUMEN.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.- EL PROBLEMA.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivos de la Investigación.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
Justificación de la Investigación.....	11
CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO.....	13
Antecedentes de la Investigación.....	13
Bases Teóricas.....	20
Principios que Sustentan el Derecho.....	21
Accidentes de Tránsito.....	24
Homicidio.....	27
Tipos de Sujetos dentro del Homicidio.....	32
Homicidio Culposos.....	28
Bases Legales.....	33
Definición de Términos Básicos.....	37
CAPÍTULO III.- MARCO METODOLÓGICO.....	41
Tipo de Investigación.....	41
Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información.....	42
Técnicas de Análisis de la Información.....	42
Fases de la Investigación.....	44
CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	46
CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	60
Conclusiones.....	60
Recomendaciones.....	61
REFERENCIAS.....	62



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: INSTITUCIONES DE DERECHO
PROCESAL PENAL



ACCIDENTES DE TRÁNSITO COMO CAUSA DE HOMICIDIO CULPOSO EN LA LEGISLACIÓN PENAL VENEZOLANA

Autora: Pierina Meza E.
Tutor: Alfredo Toredit
Fecha: 2017

RESUMEN

Los accidentes de tránsito son eventos imprevistos y violentos donde participa un vehículo automotor en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor. La problemática presente en el sistema judicial cuando se investiga un hecho de homicidio, sí no se evidencian de manera estricta y específica el dolo, por más que el imputado sea el autor del hecho, judicialmente se tilda de homicidio culposo; lo cual es una equivocación, desde la concepción clásica y contemporánea de la justicia; pero en la práctica se ajusta a derecho. Por consiguiente, aquellas actividades que comportan un riesgo y que al ser utilizadas por el sujeto con toda prudencia y diligencia, aun siendo previsibles determinados resultados dañosos, excluyen toda culpa, a pesar de la previsibilidad, en razón que la conducta no ha sido contraria a las normas de diligencia y de prudencia. La finalidad de este estudio fue analizar las causas de homicidio culposo en la legislación penal venezolana en casos de accidentes de tránsito. Se utilizó la investigación de tipo descriptiva, jurídica y documental. Como conclusión se tiene que tratar de accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo remite a determinar el tipo de agente, forma en que sucedió y el grado de culpabilidad, lo cual lleva a indicar una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de reprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño, estudiando la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típicamente antijurídico por lo que entre una de las recomendaciones se propone realizar un estudio exhaustivo por parte de los juristas en la materia a fin de modificar el Código Penal en cuanto a la pena aplicable en el homicidio culposo producido en accidentes de tránsito, ya que ataca el bien jurídico tutelado máspreciado como lo es la vida del ser humano.

Palabras Claves: Accidentes de Tránsito. Homicidio Culposo. Daño. Aplicación de Penas.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito mundial fallecen millones de personas por accidentes de tránsito y por la misma cantidad resultan heridos. Al respecto, cabe destacar que todo incidente, ya se trate de un delito, accidente, desastre natural, conflicto armado o de otro tipo, deja huellas en el lugar en que se produce; por lo que se hace necesario interpretar correctamente los hechos, reconstruir lo ocurrido y comprender lo que sucedió. El presente trabajo plantea como objetivo analizar las causas de homicidio culposo en la legislación penal venezolana en casos de accidentes de tránsito.

El homicidio como suceso, hace referencia a la muerte de un ser humano producida por otro, implica consecuencias de carácter irreversibles para todos los involucrados. Por un lado, para la víctima refiere perder su derecho a la vida; mientras que para la familia y para el autor significa aprender a vivir con una situación negativa en su historia vital, pues será una experiencia que los afectará directamente en la forma que tienen de relacionarse y vivir en el mundo.

En lo que respecta a la cultura y legislación patria, el homicidio es entendido como un acto moralmente punible y prohibido. En el sistema jurídico venezolano se reconocen innumerables y variados bienes jurídicos, siendo el homicidio el delito contra la vida por excelencia; no obstante existen otros tipos penales que coinciden en la protección de este bien. Así, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

En este sentido, la presente investigación se encuentra titulada: Accidentes de Tránsito Como Causa de Homicidio Culposo en la Legislación

Penal Venezolana; la que está comprendida por el análisis de las causas de homicidio culposo en la legislación penal nacional en casos de accidentes de tránsito, así como la normativa jurídica aplicable en este tipo delictivo en accidentes de tránsito en el país, llevado a cabo a través de un estudio de carácter documental, para conocer la institución jurídica del homicidio culposo y de la figura de la culpa o responsabilidad adecuada a cada caso.

El presente trabajo especial de grado quedó estructurado en cuatro capítulos esbozados de la siguiente manera: El capítulo I titulado El Problema, se plantea la posición del Derecho Penal venezolano en cuanto a la figura del homicidio culposo, basándose en un objetivo general como punto clave de la investigación y consecuentemente los objetivos específicos que conllevan el análisis; así como la justificación de la investigación con el fin de evidenciar la importancia del estudio.

Seguidamente se presenta el capítulo II constituido por el marco teórico, que incluye los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y legales que la sustentan; ubicado en un contexto de mayor generalidad en el que se tratan los aspectos más relevantes de los antecedentes de las políticas implementadas en la sociedad en atención a la temática contemplada y el impacto que conllevan.

El capítulo III describe la metodología empleada, la que explica el tipo de investigación utilizado, las técnicas y el procedimiento seguido, para luego ofrecer el capítulo IV correspondiente al análisis y discusión de la información obtenida, el capítulo V denominado conclusiones y recomendaciones para finalmente precisar las referencias consultadas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

A nivel mundial mueren un sinnúmero de personas por accidentes, y una misma cantidad resultan heridas a consecuencia de accidentes de tránsito; cifras que día a día aumentan y seguirán acrecentándose de no existir un compromiso con la prevención. Los accidentes como hechos imprevistos o sucesos eventuales; originan tragedias, que ocasiona un daño. En este sentido, Cardoza (2008) señala que: "...los accidentes de tránsito están fusionados o unidos con hechos fortuitos donde participa el ser humano con un medio de transporte vehicular y sus resultados son efectos dañosos ya sea en el conductor, personas o bienes" (p.109).

Por consiguiente representan un grave problema a la población por la cantidad de muertes que causa o por la discapacidad que en ocasiones genera a víctimas de estos sucesos; desencadenando inconvenientes sociales y jurídicos, por el daño físico y psicológico que sufren personas afectadas y su posterior reincorporación a la sociedad. Además del daño económico que generan cuando se encara la investigación científica de un hecho criminal, dentro del contexto del Estado de Derecho que impregna y permea el fundamento y la praxis jurídica en su totalidad, se torna imprescindible la rigurosidad y la objetividad del proceso investigativo en el marco de la construcción de la verdad jurídica.

Entonces se puede decir que los accidentes de tránsito son eventos súbito, imprevisto y violento donde participa un vehículo automotor en

marcha o en reposo en la vía de uso público, causando daño a las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículo automotor. En este sentido Narváez (2005), define accidente de tránsito como:

El perjuicio ocasionado a una persona o bien material, en un determinado trayecto de movilización o transporte, debido (mayoritariamente) a la acción riesgosa, negligente o irresponsable, de un conductor, pasajero o peatón; como también a fallos mecánicos repentinos, errores de transporte de carga, condiciones ambientales desfavorables y cruce de animales durante el tráfico (p. 78).

De la cita anterior se puede inferir que cuando ocurre un accidente de tránsito, es importante determinar, analizar y concluir claramente que circunstancias lo han generado y los factores humanos que contribuyeron a que se produzca, fusionando tres componentes el factor humano, mecánico y climático o tiempo.

Cabe destacar, que en los accidentes de tránsito concebidos como hecho involuntario, ocurrido en la vía pública causa daños en las cosas o personas; puede involucrar a una persona quien no puede eludirlo; salvo la intervención de la naturaleza, ya que gran parte de accidentes son predecibles y evitables, se deben a fallas mecánicas de vehículos, la estructura de tránsito, vías en mal estado, falta de señalización, entre otros. Por consiguiente, se puede considerar que accidente de tránsito es todo hecho que producto de la impericia, inobservancia o imprudencia, originado por el conductor en un vehículo produzca daños a personas o cosas.

En este contexto, la configuración y estructura del garantismo asegura al inculpado, de no existir elementos probatorios suficientes imparciales, válidos y confiables, por más que el incurso sea el autor del hecho criminal,

restablecer su libertad; en algunos casos inclusive, resarcir los daños y perjuicios que el Poder Judicial le haya ocasionado.

Sin embargo, la problemática presente en el sistema judicial cuando se investiga un hecho de homicidio, sí no se evidencian de manera estricta y específica el dolo, por más que el imputado sea el autor del hecho, judicialmente se tilda de homicidio culposo; lo cual es una equivocación, considerado desde la concepción clásica y contemporánea de la justicia; pero en la práctica se ajusta a derecho.

Por otra parte sí el encausado es inimputable, entonces debe ser sometido a terapia, para que pueda posteriormente ser reinsertado a la sociedad. En este escenario judicial, que ha llevado su tiempo para la puesta en acción, y en donde son respetadas las garantías constitucionales del imputado, se torna ineludible la investigación científica del modo de realización del acto ilícito.

Con respecto al Código Penal (CP) de 2005, en este no se define el delito; sin embargo, en su artículo 1 establece que: “Nadie podrá ser castigado por un hecho que no estuviere expresamente previsto como punible por la ley, ni con penas que ella no hubiere establecido previamente. Los hechos punibles se dividen en delitos y faltas” (p.1). Por lo tanto, se pueden considerar infracciones los actos imputables sancionados por las leyes penales según la naturaleza de la pena.

En este orden de ideas Núñez (2010), expone delito en sentido dogmático como una conducta, acción u omisión antijurídica que corresponde una sanción denominada pena; es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la Ley. Cabe mencionar, quedan descartadas las conductas que no son conducidas por la voluntad, como las conductas por

fuerza irresistible, acto reflejo o situaciones ajenas a lo patológico: sueño, sonambulismo, hipnotismo. En estos supuestos no existe conducta, por tanto no hay delito.

Por su parte Machicado (2010), señala que el delito es un acto típico, todo acto humano para considerarse como delito debe adecuarse al tipo penal. Si no hay adecuación no hay delito, o peor aún, si no hay tipo, la conducta no es delito. Por eso, todo lo que no está prohibido u ordenado, está permitido. Igualmente, este autor menciona que es un acto típicamente antijurídico, significa que el delito esta en oposición a la norma jurídica, debe lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser tal si median las causas de justificación.

Aunado al párrafo anterior, Carrara (1998) define culpa como: "...la voluntad omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho" (p. 80). A esta teoría se le han formulado diversas críticas, lo que no implica que no se reconozca que el concepto de previsibilidad juega un papel de importancia en la culpa, sino tan solo que ese elemento no puede considerarse como suficiente para servirle de fundamento, dado que en otras razones, aun siendo previsible el resultado, puede no darse la culpa, si el sujeto ha actuado con la debida diligencia y prudencia.

Por consiguiente, aquellas actividades que siempre comportan un riesgo y que al ser utilizadas por el sujeto con toda prudencia y diligencia, aun siendo previsibles determinados resultados dañosos, excluyen toda culpa, a pesar de la previsibilidad, en razón de que la conducta no ha sido contraria a las normas de diligencia y de prudencia. En este sentido, se hace necesario diferenciar en su parte sancionadora, el dolo y la culpa conde la

primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito.

Con respecto a la conceptualización de homicidio culposo en Venezuela se encuentra tipificado en el Código Penal, artículo 409 el cual expone: “El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes e instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona”, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.

En la aplicación de esta pena los tribunales de justicia aprecia el grado de culpabilidad del agente. Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, la pena de prisión podrá aumentarse hasta ocho años, establece:

De las lesiones personales. Si el hecho ha causado una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, o la pérdida de algún sentido, de una mano, de un pie, de la palabra, de la capacidad de engendrar o del uso de algún órgano o si ha producido alguna herida que desfigure a la persona; en fin, si habiéndose cometido el delito contra una mujer encinta le hubiere ocasionado el aborto, será castigado con presidio de tres a seis años.

Dentro de este contexto, uno de los problemas es cómo precisar y saber en qué momento se está hablando de homicidio culposo y cuáles son los motivos para que el delito califique como tal. Históricamente esta forma de homicidio era considerado como internacional por traer consigo la muerte de una persona, supuestamente no se sabía si era por culpa de él o por

culpa del homicida. Explicando el homicidio como culposo o intencional, o de imprudencia, cuando la privación de la vida nace con motivo de un actuar inicialmente voluntario del sujeto con el cual surge un estado subjetivo en el tema.

En el país, específicamente en el estado Carabobo, los accidentes de tránsito constituyen un grave problema de seguridad. La mayoría de los accidentes viales se deben a factores que tienen que ver con la conducta humana: exceso de velocidad, consumo de drogas y bebidas alcohólicas, imprudencia, desconocimiento e irrespeto a la ley, ausencia de controles, falta de vigilancia, malas infraestructuras en vías y carencia de educación vial, agentes determinantes en la mayoría de los accidentes que ocurren cada día.

El incremento de muertes, lesiones y daños producidos por accidentes viales son hechos conocidos por los integrantes de la sociedad aunque, salvo que afecte directamente, no se toma conciencia de la envergadura del problema. Por otra parte el Derecho Penal abstracto cobra vida a través de la Jurisprudencia en los casos referidos a los accidentes de tránsito. Los diarios, los medios televisivos y radiales se hacen eco de esta realidad y la muestran constantemente.

Cabe destacar, todo acto humano, comisivo u omisivo, deviene un resultado y dentro del campo legal, será lícito si el plexo normativo lo permite o derivará en una sanción, si el sujeto no cumple lo prohibido o exigido por la ley. Ese resultado, de daño o de peligro, puede llevar a una responsabilidad penal retributiva o a una responsabilidad civil, reparatoria. En el primer aspecto se encuentra la responsabilidad severa (dolo) y una atenuada (culpa). Considerando todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación vial, es un suceso o acontecimiento

súbito, inesperado y no premeditado, causado, al menos, por un vehículo en movimiento, en la vía pública y a raíz del que se producen daños materiales, lesiones o muertes

Desde el Derecho, se trata de dar respuesta a esta problemática trabajando en la determinación legal del ilícito y en aumentos de la pena, lo cual ha llevado a sancionar distintas modificaciones de las normas, especialmente en la ley penal y ley de tránsito, además de exhortar a los jueces para que realicen una aplicación rigurosa de las mismas. Pero, las amenazas de penas privativas de la libertad, de multas y de inhabilitación, el aumento de los controles de tránsito y la educación vial, no han cumplido con la función de motivación que posee la ley y poco han logrado en este fin preventivo de los tipos penales.

En atención a los planteamientos antes descritos, en esta investigación se pretende analizar la normativa jurídica aplicable para el delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito establecido en la legislación penal venezolana, a fin que las personas que legislan y aplican las leyes, se aboquen a la búsqueda de solución del problema, por ende, si se entiende el origen del mismo, se logrará orientar la creación, mejoramiento, divulgación de leyes y reglamentos que rigen la materia, razón por la cual se plantea la siguientes interrogantes de investigación:

¿Cuáles serán las normativas jurídicas aplicables para el delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito?

¿Qué principios que sustentan el Derecho y grado de culpabilidad del agente en los homicidios culposos en la legislación penal venezolana?

¿Cómo se aplican las penas y se aprecian para el grado de culpabilidad del agente en los tribunales de justicia?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana.

Objetivos Específicos

1) Identificar los principios que sustentan el Derecho y el grado de culpabilidad del agente en los homicidios culposos.

2) Determinar las normativas jurídicas aplicables para el delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito.

3) Examinar la aplicación de las penas que los Tribunales de Justicia aprecian para el grado de culpabilidad del agente.

Justificación de la Investigación

Dada la importancia del tema dentro del campo penal por ser el análisis de las normativas jurídicas aplicables para el delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito materia de interés; la presente investigación se justifica en el hecho de poder dar respuesta a las interrogantes sobre los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana. Así mismo, es relevante en el marco de la Especialización en Derecho Penal por cuanto se ubica en la

línea de investigación denominada Instituciones de Derecho Procesal Penal, ya que abarca lo relativo al procedimiento penal ordinario y al procedimiento especial.

Para ello, tiene como basamento legal el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) venezolano, específicamente en el artículo 409, razón que conduce en el ámbito del Derecho Penal el estudio de la normativa jurídica aplicable para el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito, a los fines de alcanzar los objetivos propuestos, lo cual permitirá aportar conocimientos científicos acerca de este tema de utilidad tanto para estudiosos y prácticos, en aras de fortalecer el desarrollo de las ciencias penales y la mejor comprensión del proceso penal.

Desde el punto de vista metodológico, siguiendo la pauta dogmática, se realizó estudio de las reformas y modificaciones realizadas al Código Penal venezolano en torno a este delito, a fin de determinar su vigencia y adecuación en la actualidad, haciendo énfasis en las diversas teorías de apreciación de la culpa y su clasificación, las cuales deben ser observadas por los jueces para la imposición de la sanción y el procedimiento aplicable desde la aprehensión del agente responsable hasta el cumplimiento de la pena, derivado del grave problema de los accidentes de tránsito como generadores de homicidios culposos.

Desde el punto de vista teórico, el estudio servirá de apoyo y orientación conceptual a futuros investigadores del Derecho Penal en el momento de atribuir la responsabilidad por culpa o dolo eventual en caso de accidentes de tránsito, teniendo presente que la infracción del deber objetivo de cuidado y los criterios de previsibilidad y evitabilidad son la base de la responsabilidad culposa.

Desde el punto de vista institucional legal, la intención en esta investigación es que las personas que le competen legislar y aplicar las leyes, se avoque a la solución del problema, estableciendo normas penales que prevea y sancione individualmente el homicidio culposo ocasionados de accidentes de tránsito, imponiendo las penas proporcionales para cada grado de culpa, sugiriendo la creación de un centro de red nacional que permita identificar a las personas con mayor índice de accidentes de tránsito para evidenciar su reincidencia en este tipo de eventos y aplicar la sanción correspondiente.

Desde el punto de vista social, la investigación estará orientada a la aplicación de normas preventivas y sanciones rigurosas que una simple multa o suspensión de licencia; a fin que se realicen evaluaciones de los lugares puntuales, como son las autopistas, carreteras o vías donde más frecuentemente se suscitan accidentes de tránsito a los fines de reestructurarlas, remodelarlas o remplazarlas o implementar alcabalas o señalización permanente que adviertan de la peligrosidad del tramo que estén transitando. De tal manera que hacia el beneficio y enriquecimiento el cuerpo normativo legal en lo que al Derecho Penal se refiere y por vía de consecuencia, a todos los venezolanos.

Desde el punto de vista profesional, hacer un llamado de atención a la sociedad en general, ya que los accidentes de tránsito en su mayoría no son solo eventos, sino hechos previsibles por culpa de quienes no cumplen con las leyes de tránsito, debido a que sí se cumplieran éstos no sucedería. En este sentido, la comunidad en general saldría beneficiada, evitando tantas muertes innecesarias de personas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Este capítulo constituye una de las fases más importantes de un trabajo de investigación pues consiste en desarrollar las teorías que lo fundamentan con base al planteamiento del problema que se ha realizado, estando conformado por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, normativas y la definición de términos básicos, cuyo desarrollo conceptual se inicia con la revisión documental. De acuerdo con Sabino (2002), el marco teórico es:

...un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permiten abordar la problemática planteada, es decir, integrar al problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos referentes al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útiles para la investigación (p. 47).

Por ello, a continuación se hace referencia a los elementos que componen este capítulo en relación con la problemática planteada.

Antecedentes de la Investigación

Corresponden a aquellos que se basan en organizar un análisis crítico de investigaciones previas para determinar su enfoque metodológico, especificando su relevancia y diferencias con el trabajo propuesto y las circunstancias que lo justifican. Por ello, los autores mencionados precedentemente exponen que revelan cuáles estudios se han realizado sobre el problema de investigación e indican que se está haciendo en la

actualidad, es decir, proporcionan un panorama sobre el estado del conocimiento en que se encuentra la temática de investigación.

Al respecto, Contreras (2011), en su tesis de maestría titulada: Criterios de Cuantificación Indemnizatoria en Accidentalidad Vial como Propuesta de Política Judicial, tuvo por objetivo analizar la accidentalidad vial, como segunda causa de muerte violenta en Venezuela, fuente de daños materiales y morales en las personas.

Efectuó recolección de expedientes y aplicó una encuesta de tipo cuestionario para indagar sobre la política jurídica que se usa en el cálculo de las indemnizaciones en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado, donde se observó gran disparidad en los criterios de reparación.

Concluye el autor que el problema de accidentalidad y cuantificación de indemnizaciones, reviste gran interés por el alto número de procesos que por homicidios en accidentes de tránsito ocurren en el estado Miranda y que las normas de responsabilidad civil obligan al propietario o conductor a responder civil y penalmente por sus consecuencias.

Recomienda proponer un modelo estándar para cuantificar los perjuicios tanto materiales como morales y no hay evidencia de una política baremada; por tanto, el estudio intentó brindar un marco de referencia para proponer a Jueces y Fiscales, un modelo de regresión múltiple en el cual se consideran características socioeconómicas de víctimas, perjudicados y procesados, con el fin de unificar criterios de cuantificación que fijen el monto de la reparación económica a los perjudicados, sus herederos.

El modelo propone criterios utilizados por las compañías de seguros para fijar las primas de seguro de vida, tales como el tiempo de vida y el nivel de ingresos del occiso y responsabilidades con su grupo familiar. En base a los artículos del Código Penal donde se advierte que la figura del homicidio culposo, consagrada un tipo de carácter excepcional que incrimina la culpa, y para su estructuración se debe examinar la necesaria relación de causalidad entre la conducta carente de pericia, negligente, imprudente o violatoria del reglamento, es decir, culposa y el resultado producido.

Esta investigación sirvió como soporte teórico y jurídico al presente estudio por cuanto el contenido se relaciona con homicidio culposo en caso de accidentalidad vial, sustentado en la legislación penal venezolana. No obstante, difiere con la presente por cuanto se enfatizará exclusivamente hacia el análisis de las normativas jurídicas aplicables para el delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito.

Por su parte, Pérez (2010) presentó su trabajo denominado: El Proceso Penal en Homicidios Culposos por Accidentes de Tránsito, donde ofreció como objetivo determinar la responsabilidad civil y penal derivada del delito, mediante una investigación documental, sustentada teóricamente en tópicos sobre homicidio culposo en accidentes de tránsito y legal en el Código Penal venezolano vigente.

La autora concluye que cada hecho jurídico ocasiona un efecto lícito independientemente de quien haya llevado a cabo el hecho aunque el agente no tenga la intención de matar ni lesionar al sujeto pasivo; bien sea causada por imprudencia, negligencia, impericia en la profesión, arte, industria o la inobservancia de reglamentos, órdenes o instrucciones en que haya incurrido el agente, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.

En la aplicación de esta pena los Tribunales de Justicia aprecian el grado de culpabilidad del agente. Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, la pena de prisión podrá aumentar hasta 8 años. Es decir, es un delito de acción pública, por lo tanto para enjuiciar al agente, debe seguirse el procedimiento penal ordinario, condiciones establecidas en el Código Penal, artículo 409.

Esta investigación servirá de aporte teórico y orientación metodológica; su contenido se relaciona con la responsabilidad penal en los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo. No obstante la diferencia radica en que el estudio presente se enfoca al tema de los principios que sustentan el Derecho y grado de culpabilidad del agente en los homicidios culposos en la legislación penal venezolana.

En este orden de ideas, Yépez (2013) en su estudio intitulado: Aproximación Teórica del Dolo Eventual como una Herramienta de Conocimiento en el Proceso Penal Venezolano, cuyos objetivos específicos fueron describir la culpabilidad como factor determinante en la valoración de la conducta contraria el deber en el proceso penal venezolano; estudiar los elementos del dolo en el sistema penal venezolano, examinar los aspectos fundamentales del dolo eventual desde un punto de vista doctrinal y analizar la jurisprudencia y su posición procesal en torno al dolo eventual en tiempos presentes.

La estrategia metodológica utilizada fue la investigación documental con un nivel descriptivo, asimismo presentó un carácter jurídico porque se concatenan el contenido del trabajo de grado con las normas para interpretar el derecho objetivo formal. El autor concluyó que el dolo eventual según los criterios jurisprudenciales analizados no es una mixtura de dolo y culpa, es

una clase de dolo y por ende, la pena aplicable es más grave, en general al menos hasta que el legislador no establezca ninguna regulación en particular, los comportamientos dolosos penalmente responsables y punibles implicarán la pena respectiva asociada a ese comportamiento doloso en el marco de la norma penal completa.

Recomendó que el Juez dentro de su campo de acción para una correcta imputación a título de dolo, teniendo en cuenta las nuevas teorías que en tiempos presentes se han originado deba tomar en cuenta el concepto objetivo del conocimiento y el de aprehensión correcta de la realidad global del hecho por parte del sujeto en su análisis a realizar.

Este estudio fue considerado como antecedente por cuanto representa un gran apoyo a la presente investigación porque está relacionado con uno de los aspectos que se tratan para establecer la culpabilidad en la comisión de un hecho punible para la aplicación de una pena en el proceso penal venezolano. Sin embargo, se diferencia de este estudio al limitarse solamente en establecer el delito en cuanto al dolo, mientras que en el presente se llevará a término contemplando los principios que sustentan el Derecho y grado de culpabilidad del agente en los homicidios culposos en la legislación penal venezolana y las penas para el grado de culpabilidad del agente en los tribunales de justicia.

Al respecto, Méndez (2016) en su estudio denominado: Los Homicidios en Accidentes de Tránsito Ocasionados por Conductores Ebrios, ¿Pueden Eventualmente Caer Bajo el Ámbito de los Delitos Dolosos?, tuvo como propósito analizar las teorías existentes sobre la figura del dolo eventual y la posibilidad de aplicarla en los homicidios en accidentes de tránsito, provocados por conductores ebrios. Para dar cumplimiento a los objetivos trazados y responder a las preguntas de la investigación, se recurrió a métodos científicos como el método exploratorio y descriptivo,

utilizados para los estudios teóricos y los análisis de textos realizados; el método deductivo, que permitió llegar a lo particular a partir de las nociones generales.

Méndez concluyó la observación que dentro del año 2007 al 2015 no han existido casos en la que el juzgado haya procesado al autor de un homicidio en accidente de tránsito, por conducir en estado de ebriedad, dentro de la figura del dolo, todos han sido encuadrados dentro del delito culposos en Paraguay.

A partir de la teoría ecléctica, se realizó el estudio de un expediente del tema que ocupa a esta investigación, describiendo los hechos de modo a encuadrarlo dentro de la figura dolosa, en grado de dolo eventual. De igual manera recomendó que el autor del hecho analizado debió ser imputado, acusado y juzgado por “homicidio simple en grado de dolo eventual” conforme al artículo 105 del código penal vigente, en cuyo caso no hubiese existido la posibilidad de conciliación con las víctimas.

El aporte y la relación de este antecedente con la investigación viene dado porque en ambas se estudian el homicidio y el dolo, nociones que contribuirán con la ubicación del objeto de estudio en el contexto teórico y servirán para ampliar los soportes doctrinarios. Sin embargo, la diferencia puntual de los estudios radica que en la presente indagación está orientado exclusivamente a estudiar las normativas jurídicas aplicables para el delito de homicidio culposos en accidentes de tránsito en el contexto del proceso penal venezolano.

Por su parte, Martínez (2015) en el estudio titulado: Imputación de Homicidio y Lesiones Culposas en Accidentes de Tránsito por Conductores en Estado de Embriaguez, planteó como objetivos analizar la naturaleza estructural conceptual del dolo como forma semántica; identificar los

aspectos dogmáticos, ontológicos, epistemológicos y prácticos del Dolo; explicar las características históricas de la introducción del dolo como figura jurídica, en el sistema judicial colombiano, especialmente en conductores en estado de embriaguez y señalar que la aplicación del Dolo es más un desacierto de la política criminal que una medida de prevención social y jurídica para conductores embriagados.

Para alcanzar sus propósitos realizó una investigación de tipo documental y trabajo de campo, concluyendo que en el problema de la imputación de dolo a sujetos que en estado de embriaguez cometen delitos contra la vida y el bien ajeno, han desnudado la falta de eficacia y técnica jurídica de los operadores de justicia en primera instancia, del sistema penal y de la política criminal en Colombia, en segunda instancia igualmente demuestra la carente solidez del sistema judicial cuando sus principios rectores se basan sobre supuestos teóricos y dogmáticos, con poco o nada de realidad material, que sean susceptibles de demostrar en la realidad jurídica que exige para su desarrollo y vida hechos probables y demostrados científicamente.

Pues solo los principios generales de una política pública en Derecho Penal pueden tener validez, eficiencia y eficacia cuando lo que dice proteger se pueda comprobar en una realidad material y no dogmática. Cuando la ley se hace sustantiva, real, objetiva, proporcional e imparcial, por los hechos mismos que le dan vida, la justicia se hace real. Por lo tanto, recomendó que la sociedad tenga que ponderar todas las situaciones, estudiar el delito como un hecho social, para no solo procurar prevenir el delito a través del aumento de penas como se ha hecho, sino a través de mecanismos alternativos, medidas alternativas.

Esta indagación tiene relación con la presente investigación por cuanto atiende las nociones de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito lo que permitió conformar, ampliar y consolidar la fundamentación teórica atinente a las variables del estudio. Sin embargo presenta diferencia en cuanto a que en este trabajo se profundizará lo relacionado a las normativas jurídicas aplicables para el delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito en el campo del Derecho Procesal Penal en Venezuela.

Bases Teóricas

Representan el enfoque teórico, dimensión y alcance que permitirá analizar debidamente la información obtenida del proceso investigativo considerando el contexto de las bases teóricas y por ende con el sistema conceptual que ha derivado el sistema de variables del problema objeto de estudio. Para Pérez Leal (2010) las bases teóricas componen el núcleo del trabajo de investigación, pues es sobre este que se construye todo el trabajo. Una buena base teórica formará la plataforma sobre la cual se construye el análisis de los resultados obtenidos en el trabajo, sin ella no se puede analizar los resultados.

La base teórica presenta una estructura sobre la cual se diseña el estudio, sin esta no se sabe cuales elementos se pueden tomar en cuenta, y cuáles no. Sin una buena base teórica todo instrumento diseñado o seleccionado, o técnica empleada en el estudio, carecerá de validez; por ello las presentes en este trabajo de investigación van a estar enmarcadas en el estudio de los principios que van a sustentar el Derecho y a la revisión de los pensamientos de las nuevas tendencias filosóficas, opuestas al pensamiento positivista tradicional; donde se aplicaba la norma de forma mecánica y se excluía la instancia valorativa de la misma, así que de

acuerdo al reciente criterio se pasaría a revisar el contenido de la norma y ajustarlo al requerimiento de la justicia, siendo cónsona con la realidad. Por otro lado se referirá a las diferentes formas analizar los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la Legislación Penal Venezolana.

Principios que Sustentan el Derecho

Los principios acostumbran a ser de carácter general, un mismo principio puede dar origen a desacuerdos entre los juristas a la hora de interpretarlo. En este sentido Dworkin citado por Calsamiglia (1999) sostiene que el Derecho no sólo está compuesto por normas sino también por directrices que tienen como objetivo perseguir un bien colectivo y los principios que son razones para decidir en un sentido determinado.

Este autor, recomienda que en el tratamiento de los problemas jurídicos se adopte el enfoque de la integridad, es decir, se debería tratar el ordenamiento jurídico como si fuera el producto de una persona coherente e íntegra moralmente. En la Constitución venezolana se establecen principios de carácter general; como el principio de igualdad que no sirven sin un criterio material de determinación.

El principio de igualdad formal supone el tratamiento igual de lo que es igual y desigual de lo que es desigual; sin embargo este concepto común a todas las concepciones de la igualdad no sirve para dirigir la conducta humana pues existen diversas concepciones que determinan lo que es igual y lo que es desigual.

El enfoque del Derecho como integridad no sería escéptico respecto a estas aparentes contradicciones y trataría de indagar cuáles son las razones que convierten un criterio como el del mérito en adecuado para solucionar

determinados problemas y en cambio para otros se utiliza el criterio de las necesidades. El Derecho como integridad trata de reconstruir la historia, allí donde encuentra criterios contradictorios busca una explicación y exige que las distinciones entre criterios no se produzcan al azar sino que respondan a razones públicas y justificadas.

Pero al mismo tiempo esta construcción teórica permite formular propuestas de cómo se deberían resolver los conflictos en el caso de que existan problemas de coherencia. El Derecho como integridad es un enfoque que trata los problemas jurídicos desde la mejor perspectiva posible, no se conforma con suponer la irracionalidad sino que exige que la actividad coactiva del Estado responda a un conjunto de principios coherentes.

Sus armas conceptuales son sofisticadas pero parten de intuiciones muy sencillas. Ahora bien, el método del equilibrio reflexivo supone partir de la intuición pero sólo se acepta la intuición si es coherente con un conjunto de principios. En caso contrario se rechaza. El intuicionismo sólo es el punto de partida. La coherencia con la textura de principios de la comunidad es la prueba que debe pasar la intuición para ser aceptada e integrarse en el sistema.

Entonces para Calsamiglia (ob. cit.), mientras las normas se aplican o no se aplican, los principios dan razones para decidir en un sentido determinado, pero a diferencia de las normas, su enunciado no determina las condiciones de su aplicación. El contenido material del principio, su peso específico, es el que establece cuándo se va a aplicar en una situación específica determinada.

Los principios que deben regir el Derecho Penal deben estar en unas normas rectoras, que sean reconocidas como principios rectores de la

legislación penal, por su fundamental sentido del Derecho Penal, el cual debe estar guiado por normas rectoras y donde se encuentran preceptos orientados en la legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que poseen el doble carácter de principios del Derecho Penal venezolano y elementos del concepto general e institucional de delito. Según el estudio de la Teoría del Delito, en Venezuela, se comienza con los principios rectores y solo puede moverse dentro de ellos. Según Fernández Carrasquilla (1996) afirma que:

El derecho penal debe reconocerse como un mal necesario, y la pena como una amarga necesidad social, que presupone, por tanto, el empleo de una amplia variedad de medidas sociales previas que contrarresten las causas criminógenas que incide en el entorno que le toca actuar (p. 96).

Estos principios rectores, por su máxima generalidad, son difíciles en el nuevo sistema penal venezolano, cuyo impacto está llamado a garantizar el acceso a la justicia, tal como lo señala la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), cuando determina que el acceso a la justicia social en el artículo 26 de la siguiente manera:

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Los principios que rigen el Derecho Penal inspirado en un sistema democrático que ha sido transformado lentamente la estructura jurídico

penal, gira en torno a los principios penalísticos de la legalidad de los delitos y de las penas, del bien jurídico, de la responsabilidad por el hecho, de la exigencia culpabilista y de la pena humanitaria, entendida como retribución y con fines preventivos. Estos principios son: principio de legalidad, principio del bien jurídico, el principio del hecho y el principio de culpabilidad.

Con respecto al principio de culpabilidad, por el hecho realizado debe ser posible la formulación de un juicio de reproche a su autor, al cual debe pertenecer el hecho, no solo materialmente, sino espiritualmente. Sin culpabilidad, no hay delito, ni pena, y la responsabilidad penal no puede descansar en la simple causación de un daño sin referencia alguna a la voluntad culpable del autor. Solo se puede responder temporalmente a la medida en que, por la realización de un hecho típico dañoso, se puede dirigir un reproche personal a su autor por la actitud de su voluntad contraria al deber impuesto por la norma o por la expresión de una voluntad que, pudiendo y debiendo ajustarse a las exigencias del Derecho, optó por rebelarse contra ellas.

Accidentes de Tránsito

Un accidente de tráfico, accidente de tránsito, accidente vial o siniestro automovilístico es un suceso imprevisto y ajeno al factor humano que altera la marcha normal o prevista del desplazamiento en las vialidades. Especialmente es aquel suceso en el que se causan daños a una persona o cosa, de manera repentina ocasionada por un agente externo involuntario.

El perjuicio ocasionado a una persona o bien material, en un determinado trayecto de movilización o transporte, debido (mayoritaria o generalmente) a factores externos e imprevistos que contribuyen la acción riesgosa, negligente o irresponsable de un conductor, de un como pueden

ser fallos mecánicos repentinos, condiciones ambientales desfavorables (sismos o cambios climáticos bruscos y repentinos) y cruce de animales durante el tráfico o incluso la caída de un árbol por fuertes vientos en la calle o carretera. Para Ferreto (1998) es todo suceso eventual o acción de la cual se derivan involuntariamente daños en las cosas o en las personas, cuando el factor contribuyente de este hecho, es la circulación de por lo menos un vehículo.

Los accidentes de tránsito son el resultado de una distorsión de la armonía en el sistema usuario-vehículo-vía del transporte automotor y que tiene como consecuencia daños materiales o personales. La mayoría de los accidentes de tránsito son atribuidos al factor humano y se señala al conductor o al peatón como causante.

Este enfoque tradicional es bastante subjetivo, ya que hay detalles que pueden contribuir para que, al transitar los vehículos por cualquier tramo o punto de una vía, el riesgo de siniestro sea mayor. Entre estos, se pueden mencionar irregularidades en la superficie de rodamiento, inadecuada rugosidad en ésta, mala iluminación de la vía, obstáculos en la calzada, ancho de los carriles, ausencia de espaldones, falta de una buena señalización, bombeo insuficiente, drenajes mal dispuestos, pendiente de la vía, condiciones climáticas de la zona, entre otros.

Existen factores que, aparte de la habilidad, condición anímica y física de los conductores, desempeñan un papel preponderante en los accidentes de tránsito. Entre los más comunes se encuentran el estado y condiciones de humedad del pavimento, estado general de la vía, ingestión de alcohol en los conductores, iluminación de la vía, hora, día de la semana, distancia de visibilidad, velocidad de diseño y velocidad de tránsito.

Los accidentes de tránsito se desarrollan de acuerdo a una serie de etapas o fases: fase de percepción, fase de decisión, fase de conflicto, no obstante para que ocurra un accidente de tránsito pueden influir diversos factores, tales como, el estado del pavimento, ingestión de alcohol en los conductores o falta de Iluminación de las vías, entre otros.

El campo de la seguridad vial es uno de los aspectos de especial importancia en desarrollo en el país. Día a día, la prensa se ve colmada de noticias sobre accidentes de tránsito, los cuales oscilan desde la colisión más simple hasta situaciones complicadas y violentas en las que seres humanos pierden su vida o quedan irremediablemente lisiados para el resto de sus días. En un país como Venezuela, con recursos suficientes es preciso establecer las causas y situaciones comunes que presentan los percances, de tal manera que sea posible orientar las políticas correctivas en forma eficiente.

Los motivos por los cuales sucede el siniestro pueden radicar en uno, dos o bien los tres componentes del mencionado sistema. Numerosa cantidad de factores relativos a esos tres componentes pueden influir en los accidentes; por lo tanto, su análisis y la determinación de las razones que los provocan, constituyen un problema de variable complejidad. De esta manera, las causas reales de un siniestro pueden ser numerosas y, a veces, difíciles de determinar.

Un accidente de tránsito es inesperado, y generalmente puede ocasionar muertes o lesiones; situación que debe ser ventilada en los tribunales mediante dos procesos: la acción civil que es cuando solo existen daños materiales y la acción penal cuando existen heridos o fallecidos, en ambos procesos los jueces tratan de encontrar una conciliación como vía de

salida si usted se pregunta qué tan difícil es que dos conductores concilien cuando hay fallecidos.

La acción penal está a cargo inicialmente por el juez de luego pasa a etapa de instrucción a cargo de los tribunales de tránsito, si aún no existen conciliación se procede al juicio y el victimario puede ser procesado por el delito de homicidio culposo o lesiones culposas ambos delitos tienen penas de hasta 8 años de prisión, dependiendo del número de víctimas y el grado de culpabilidad del agente. Si el responsable de un accidente de tránsito fallece en el percance, su familia tendrá que responder en el pago de los daños materiales al otro vehículo. Por su parte, los jueces aseguran que el tener un seguro de daños a terceros puede contribuir a la conciliación entre las partes.

A diferencia de los accidentes simples, en los accidentes que acarrear como resultado personas lesionadas o muertas, se origina además de la administrativa y civil, una responsabilidad penal y es allí donde se conecta el accidente de tránsito como causa del homicidio culposo, siempre que se demuestre que este haya sido realizado con imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de los reglamentos.

Homicidio

El homicidio es un delito que consiste en matar a otra persona. Es una conducta reprochable, típica, antijurídica y por regla general culpable excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero si responsable penalmente; que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física.

En este orden de ideas según Miller citado por Roig (2009), señala que: "...la palabra homicidio: viene de la voz del latín homo - hombre, y caedere - matar (p. 193), significando el acto por el cual una persona causa la muerte a otra persona. Se trata de una acción humana en donde es posible diferenciar dos implicados, por una parte el sujeto activo que es la persona que ocasiona el hecho y por la otra parte el sujeto pasivo quien es la persona cuya muerte ha sido consumada.

Por su parte, Solórzano (2004), señala el homicidio como "...el suceso que hace referencia a la muerte de un ser humano producida por otro, implica consecuencias de carácter irreversibles para todos los involucrados" (p.89). Por un lado, para la víctima refiere perder su derecho a la vida; mientras que para la familia y para el autor significa aprender a vivir con una situación negativa en su historia vital, pues será una experiencia que los afectará directamente en la forma que tienen de relacionarse y vivir en el mundo.

Sin embargo, esta forma de comprender el homicidio ha cambiado para Marchiori (ob. cit.) a través de los tiempos, ya que en las sociedades primitivas no era considerado como un hecho particularmente reprochable, sino que con el desarrollo y auge de las civilizaciones comenzó a ser objeto de una consideración legal, mediante el sistema legal se busca ordenar y regular las actividades cotidianas de la sociedad, fundamentalmente, como individuos pertenecientes a una comunidad.

De este modo, se reconoce la presencia de una visión socio cultural para esta situación considerada delito. Tal visión no es estática ni inflexible, permite comprender el delito de manera dinámica, ya que se encuentra determinado por la población y características de la cultura en la que tiene lugar. En lo que respecta a la cultura y legislación patria, el homicidio es

entendido como un acto moralmente punible y prohibido. En el sistema jurídico venezolano se reconocen innumerables y variados bienes jurídicos, siendo el homicidio el delito contra la vida por excelencia, no obstante existen otros tipos penales que coinciden en la protección de este bien jurídico.

En este sentido, la CRBV asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica. De acuerdo al Código Penal venezolano, el homicidio es un delito que consiste en matar, a otra persona. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable, excepto en casos de imputabilidad, donde no se es culpable pero si responsable penalmente; que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física. Dentro del homicidio se encuentran dos tipos: a) Sujeto activo, es aquel que ejecuta la conducta de acción o de omisión, para producir el resultado muerte, es decir el homicida y b) Sujeto pasivo, es el individuo titular de la vida humana, la víctima del homicidio. El muerto.

Causas del Homicidio

Existen múltiples causales del homicidio, según Valderrama (2005), se pueden agrupar en dos causales:

a) **Accidental:** Cuando una persona, sin haberse propuesto, ocasionó la muerte a otra persona. El agente no tiene la intención de matar, ni siquiera la de lesionar, al sujeto pasivo y a la muerte de este último es causada por la imprudencia, la negligencia, impericia en la profesión, arte o industria o la inobservancia de los reglamentos, ordenes o instrucciones, en que ha incurrido el agente; e

b) **Intencional:** Se trata del hecho consumado en donde el homicida quiso causar, causó y se benefició de manera concreta con la muerte de otra

persona. Motivo por el cual posee más requisitos desde la perspectiva jurídica y más ingrediente desde el punto de vista de la investigación criminal

De allí, que cuando se incurre en el hecho punible, considerado homicidio, se transgrede una de las garantías constitucionales más importantes en todos los ordenamientos jurídicos de la comunidad internacional. Se trata del Derecho a la vida, lo cual a su vez, necesariamente orientará a la investigación.

Tipos de Homicidio

El homicidio es simplemente una acción u omisión mediante la cual se priva a un ser humano de su vida. Según Miller citado por Vásquez (2010) explica que: "Para encarar este apartado, se recurre a la terminología jurídica denominada tipo, que refiere a que: el hecho consumado debe encuadrar con una de las conductas descritas en la Legislación Penal de manera estricta y específica" (p. 89). El homicidio tiene 5 clasificaciones generales atendiendo el elemento subjetivo del agente, en este caso se trata de:

a) **El Homicidio Doloso:** Desde la perspectiva de la política criminal, se considera homicidio doloso cuando: "El factor intencional o subjetivo del delito, lo constituye el dolo específico de causar la muerte a un semejante y el objetivo, la consecuencia necesaria del acto jurídico de la destrucción de una vida" (p.194).

En el homicidio doloso intervienen fases tales como la ideación, la planeación y la ejecución propiamente dicha del acto criminal, y de hecho el homicida, debe ser una persona reprochable en término jurídico. El autor citado escribe que: "El homicidio intencional, voluntario o de propósito de las tres maneras se le denomina como la supresión injusta de una vida humana,

con intención de matar " (p. 193). En este orden de ideas, homicidio culposo, refiere como la:

Categoría de homicidio que se caracteriza por la ausencia total de propósito de matar, aunque el resultado sea como lo es, la muerte. El elemento moral o subjetivo del delito se encuentra en cualquiera de las modalidades de la culpa, bien sea la negligencia o el descuido, que son especies de imprevisión activa, lo que patentiza la falta de voluntad del agente para producir el daño, pero al mismo tiempo, la carencia de un sentido que impide ejecutar el acto previsible o previsto, con errónea o temeraria creencia de poder evitarlo, dentro del común discurrir de los acontecimientos humanos (p.192).

El delito está previsto concretamente, dentro de las normativas legales que admiten el fenómeno de la culpa y su penalidad es bastante reducido en comparación con el delito intencional. Según el Código Penal en el homicidio culposo, puede incurrirse por una acción del despliegue de energía física, como por una omisión. Técnicamente se requiere la trasgresión objetiva del deber de cuidado, sin el cual no puede existir responsabilidad jurídica.

b) **Homicidio Involuntario:** También llamado homicidio culposo o negligente cuando se conoce el posible resultado muerte y sin embargo se cree poder evitarlo, pero falla y ésta se produce. Igualmente se presenta cuando definitivamente se ignora dicho resultado, pero de igual forma se mata. La punibilidad en este caso surge amparada por el deber que toda persona tiene de abstenerse de causar daño a otra, y las acciones carentes de intención y omisiones que conlleven a la muerte, serán susceptibles de juzgarse conforme a las leyes penales.

Tipos de Sujetos dentro del Homicidio

Dentro del Homicidio se encuentran dos tipos de sujetos:

1.- **Sujeto Activo:** Es aquel que ejecuta la conducta de acción o de omisión, para producir el resultado muerte, es decir, el homicida; y

2.- **Sujeto Pasivo:** Es el individuo titular de la vida humana, la víctima del Homicidio. El muerto.

El Código Penal venezolano señala en el artículo 405 lo siguiente: “El que intencionalmente haya dado muerte a alguna persona será penado con presidio de doce a dieciocho años”. La conducta aquí establecida es la del homicidio intencional el cual puede ser: simple, agravado (artículo 407) o calificado (artículo 406).

Homicidio Culposo

También llamado homicidio involuntario o negligente, aquel causado por la imprudencia o impericia, negligencia y que no tiene intención de lesionar ni de matar. Consiste en causar la muerte a otro, obrando con culpa, o sea, sin intención o dolo, pero con negligencia (CP, artículo 409). No puede haber compensación de culpas, pues a pesar de que el sujeto pasivo haya también participado con su culpa, el homicidio culposo existirá si del accionar del actor, se derivó la muerte de la víctima. En este sentido cuando se comete por:

a.- **Imprudente.** Culpa in agendo. Aquella cometida por exceso de velocidad. Conducta descuidada. No cumple los reglamentos.

b.- **Negligencia.** Culpa in omitendo. No hacer. Omisión. Ejemplo: no bajar la cuchilla cuando trabaja un electricista y alguien se electrocuta; y

c.- **Impericia.** Mala actuación de un profesional por no tener buena preparación. No tiene calificante ni agravante. No hay intención ni de lesionar ni de matar. No tiene tentativa ni frustración.

El homicidio culposo se denomina así, a la categoría de homicidio que se caracteriza por la ausencia total del propósito de matar, aunque el resultado sea como lo es, la muerte. Para Miller (1981) el elemento moral o subjetivo del delito se encuentra en cualquiera de las modalidades de la culpa, bien sea la negligencia o el descuido, que son especies de la imprevisión activa, lo que patentiza la falta de voluntad del agente para producir el daño, pero al mismo tiempo, la carencia de sentido que impide ejecutar el acto previsible o previsto, con errónea o temeraria creencia de poder evitarlo, dentro del común discurrir de los acontecimientos humanos.

El delito está previsto concretamente, dentro de las normativas legales que admiten el fenómeno de la culpa y su penalidad en comparación a otros tipos como por ejemplo e intencional es bastante reducida.

Bases Legales

Las bases legales son todos aquellos dispositivos que respaldan de forma jurídica el progreso de la indagación. Según Palella y Martins (2012) son: "...las normativas jurídicas que sustentan el estudio desde la carta magna, las leyes orgánicas, las resoluciones decretos entre otros" (p. 55). Para llevar esta función también es importante que se especifique el número de articulado correspondiente así como una breve paráfrasis de su contenido a fin de relacionarlo con la investigación a desarrollar; por consiguiente se

encuentran:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

En Venezuela, la ejecución de la pena responde a los parámetros constitucionales de legalidad como garantías ciudadanas frente a la imposición punitiva. Así, el Artículo 21 expresa que:

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

Así mismo, se estima como el constituyente planteó la inviolabilidad del derecho a la vida, protegiéndolo de futuras reformas legislativas e indicando la obligación expresa del Estado de resguardarlo, así como la prohibición de las autoridades de atentar contra el mismo a través del artículo 43 el cual establece que:

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

También puede observarse el goce y ejercicio de los derechos humanos a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 al hacer referencia que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.

Código Penal (2005)

El Código Penal establece los parámetros sustantivos de la punición tanto generales como especiales si bien en Venezuela existen una serie de leyes penales especiales, es en el referido texto legal donde se encuentran los principios generales que rigen en materia punitiva. Así, los tipos de pena están previstos dentro de un esquema taxativo en el que se clasifican las penas como corporales y no corporales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 8 y 9 del citado texto legal, en los que se incluye una gama de sanciones que van desde el presidio hasta el confinamiento, y, de la multa hasta el apercibimiento.

Los criterios que informan la determinación de las penas en el Código Penal venezolano, se fundamentan en una concepción clásica del delito; por lo que se otorga preeminencia a la sistemática culpabilista, es decir, la imposición de la pena se basa en la proporcionalidad, en consideración de la gravedad del delito y de la responsabilidad según el grado de culpabilidad del autor, para lo que se establece, en la parte general del referido texto legal (Título IX), un régimen de atenuantes y agravantes del hecho punible intencional o doloso, además de la consideración de la responsabilidad penal bajo las figuras preterintencionales y culposas. En el Código Penal o en su artículo 409 establece las condiciones del homicidio culposo:

El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes e instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.

En la aplicación de esta pena los tribunales de justicia apreciarán el grado de culpabilidad del agente.

Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal

que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, la pena de prisión podrá aumentar hasta ocho años.

En el homicidio culposo, el agente no tiene la intención de matar, ni siquiera la de lesionar, al sujeto pasivo y a la muerte de este último es causada por la imprudencia, la negligencia, impericia o la inobservancia de los reglamentos, ordenes o instrucciones, en que ha incurrido el agente. Por lo tanto, Irureta citado por Vásquez (2010) como un delito de acción pública debe enjuiciarse al agente, además debe seguirse el procedimiento penal ordinario

En el primer aparte del artículo 409 ordena al Juez competente aplicar la pena en función del grado de culpabilidad del agente. "La culpa consciente entraña mayor pena que gravedad que la inconsciente". El último aparte del anteriormente citado artículo, otorga una facultad al juez competente, cuando haya dos o más homicidios culposos o un homicidio culposo y una o más lesiones culposas gravísimas. En tal caso la pena de prisión podrá elevarse hasta ocho años, tomando en cuenta, desde luego, la mayor o menor entidad de la conducta culposa del sujeto activo.

Cabe destacar que la figura del homicidio culposo, consagrado en la normativa penal venezolana es un tipo de carácter excepcional que incrimina la culpa, y para su estructuración se debe examinar la necesaria relación de causalidad entre la conducta carente de pericia, negligente, imprudente o violatoria del reglamento, es decir, culposa y el resultado producido. A saber culpa consiste en la ejecución o en la abstención de un acto, a consecuencia de cuya abstención o ejecución sobreviene una lesión de derecho que no ha sido ni prevista ni querida, pero que ha podido ser prevista.

Definición de Términos Básicos

Accidentes de Tránsito: Son el resultado de una distorsión de la armonía en el sistema usuario-vehículo-vía del transporte automotor y que tiene como consecuencia daños materiales o personales.

Culpabilidad: Situación psicológica del sujeto que se traduce en la misión de cierta actitud que el derecho impone a la conducta social, que tiene como componentes el discernimiento, la intención y la libertad.

Daño: Lesión que puede recaer sobre ciertos derechos subjetivos, patrimoniales o extrapatrimoniales, cuyo menoscabo genera en determinadas circunstancias, una sanción patrimonial.

Homicidio Culposo: No existe la intención de matar. El daño resulta como consecuencia de alguna imprevisión. El que por haber obrado por imprudencia o negligencia, o bien por impericia en su profesión, arte o industria, órdenes o instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años (Código Penal venezolano).

Homicidio Doloso: Cuando exista la intención positiva de inferir la muerte de la víctima. Es decir que el sujeto activo tiene la capacidad de querer y entender las consecuencias de su conducta y producir el resultado muerte (Diccionario Jurídico, 2001).

Homicidio involuntario: Llamado homicidio culposo o negligente, cuando se conoce el posible resultado muerte y sin embargo se cree poder evitarlo, pero falla y ésta se produce. También se presenta cuando definitivamente se ignora dicho resultado, pero de igual forma se mata. La

punibilidad en este caso surge amparada por el deber que toda persona tiene de abstenerse de causar daño a otra, y las acciones carentes de intención y omisiones que conlleven a la muerte, serán susceptibles de juzgarse conforme a las leyes penales.

Impericia: Supone un defecto o carencia de los conocimientos técnicos o científicos indispensables para ejercer idóneamente una profesión, arte u oficio.

Imprudencia: Es un acto involuntario, supone la conducta de hacer algo con la falta de precaución que implica omitir la diligencia requerida.

Inobservancia: Constituye el desconocimiento de normas aplicables a determinado acto o hecho.

Negligencia: Supone una abstención, una omisión cuando se estaba jurídicamente obligado a realizar la conducta contraria.

Prueba Penal: Es la secuencia de pasos a seguir, que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena correspondiente. (Delgado, 2007).

Responsabilidad Penal: Es derivada de la ejecución de actos penalmente sancionados que recaen en la persona del autor, sobre su libertad, su capacidad civil o su patrimonio por la de aquellos hechos de los que civilmente es responsable el propio autor de la infracción penal, para la reparación del agravio material o moral que haya causado.

MATRIZ DE VARIABLE

Objetivo General: Analizar los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana.

Objetivos Específicos	Variable	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores	Técnica	Instrumento
Identificar los principios que sustentan el Derecho y el grado de culpabilidad del agente en los homicidios culposos.	Principios del Derecho	Son aquellos en que se inspiran los ordenamientos jurídicos a fin de que las leyes sean justas y acatadas correctamente, ayudando a comprender la Ley Penal.	Doctrinal	Justicia Ordenamiento Jurídico.		
	Grado de culpabilidad.	Indica una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de reprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño.		Conducta Daño Relación entre autor y hecho		
Determinar las normativas jurídicas aplicables para el delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito.	Homicidio culposo	Es aquel en que el agente no tiene la intención de matar, ni lesionar al sujeto pasivo y además de las causas establecidas en el 409, el resultado antijurídico ha de ser previsible para el sujeto activo. (Grisanti, 2012).	Doctrinal	Intención Previsión	Análisis de la doctrina	Ficha bibliográfica
		CP, Artículo 409: "El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes e instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona..."	Legal	Imprudencia Negligencia Impericia Inobservancia		
		"...es un tipo penal que incrimina la culpa y se debe examinar la relación de causalidad entre la conducta violatoria de reglamentos y el resultado producido " (TSJ, 2005)	Jurisprudencial	Culpa Delito Causalidad	Análisis de Jurisprudencia	

(Cont.)

Objetivos Específicos	Variable	Definición Operacional	Dimensión	Indicadores	Técnica	Instrumento
Examinar la aplicación de las penas que los Tribunales de Justicia aprecian para el grado de culpabilidad del agente.	Aplicación de las penas según el grado de culpabilidad.	<p>“...es un tipo penal que incrimina la culpa y se debe examinar la relación de causalidad entre la conducta violatoria de reglamentos y el resultado producido“. Aclara la misma Sala que es el único caso que no se aplica el Artículo 37 ya que para aplicar la pena el juez deberá apreciar el grado de culpabilidad del agente. (TSJ, 2005)</p>	Jurisprudencial	Culpabilidad Conducta Pena	Análisis de jurisprudencia.	Ficha bibliográfica
		<p>La aplicación de la pena según el grado de culpabilidad del agente quedará a la apreciación del juez una vez que el mismo determine el nexo de causa y efecto, basta que el agente haya podido prever el resultado antijurídico.</p>	Analítica	Causa y efecto. Aplicación de pena.	Análisis de contenido	Ficha Analítica

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico es el apartado del trabajo que dará el giro a la investigación, es donde se expone la manera como se va a realizar el estudio, los pasos para realizarlo, su método. Para Hernández, Fernández y Baptista (2010): "...está referido al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos, tecno-operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con el objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos" (p. 67).

En función de lo señalado, a continuación se presenta el tipo de investigación, diseño, técnicas e instrumentos de recolección de información, así como las técnicas e instrumentos de recolección de la información, técnicas de análisis y las fases de investigación que llevaron a cabo para el desarrollo del estudio.

Tipo de Investigación

La presente investigación se basa en el tipo de investigación descriptiva jurídica, de diseño documental mediante el análisis sobre los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana, con el propósito de ampliar y profundizar conocimientos, su naturaleza para dar respuesta a los objetivos propuestos.

Es de tipo jurídico, ya que la temática se desarrolló bajo las normativas de los textos legales venezolanos y descriptiva que en opinión de los autores citados precedentemente, porque la recolección de los datos se obtuvo en un solo momento y en un tiempo único, a fin de describir, analizar,

y establecer las características de determinados fenómenos haciendo énfasis en los efectos del mismo.

Con respecto a la investigación documental, la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011), es definida como: "...el estudio de problemas con el propósito de ampliar el conocimiento de la naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información, datos divulgados por impresos, audiovisuales o electrónicos" (p. 20).

Por su parte, Palella y Martins (ob. cit.) señalan que la investigación documental "...se concentra exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes" (p. 84), expresando que éste tipo de investigación se basa en la obtención y análisis de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos. Por consiguiente, se realizó una revisión de material teórico en forma sistemática y rigurosa de las normas adjetivas del Derecho Penal, doctrinas y jurisprudencias relacionadas con los homicidios de tipo culposos.

Cabe destacar, en el presente estudio se refleja el enfoque y criterios sobre los accidentes de tránsito como causa de homicidio culposos en la legislación penal venezolana, así como la conceptualización lo que implica el análisis y reflexiones de la temática a investigar. En este sentido Arias (2006), define la investigación analítica como: "La caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento" (p. 98).

Técnicas e Instrumentos de Recolección de la Información

Las técnicas son los procedimientos utilizados para la recolección de la información; es decir, el cómo el investigador obtiene todos los datos que

requiere para el desarrollo del estudio. Para la recolección se utilizó la técnica de la observación, la cual se emplea para Veliz (2007, p. 79) para: "...relacionar el sujeto de estudio con el objeto, dotando al investigador de una teoría y un método adecuado para que la investigación tenga una orientación correcta y el trabajo arroje datos exactos y confiables".

La anterior noción indica aspectos importantes, al hecho que la investigadora se valió para el cumplimiento de los objetivos propuestos, de trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos, para profundizar en el conocimiento, y luego pasar tomar decisiones a fin de formar conceptos, manifestando criterios, reflexiones, recomendaciones y otros.

Con referencia al instrumento aplicado para el registro de los datos, consistió en la aplicación del llamado sistema fólder, donde la información se recolectó en hojas blancas, en computadora debidamente identificada, siguiendo secuencia y archivándose en carpetas. Mediante este sistema, la selección y análisis de datos se transcriben en el computador, para su respectivo registro y esquematización como borrador.

Técnicas de Análisis de la Información

Las técnicas de análisis que se aplicaron para llevar a cabo el procesamiento de la información estuvieron conformadas por las de análisis de contenido de documentos, textos, revistas, entre otros; el análisis interpretativo, el resaltado, análisis de tipo selectivo, revisión de las investigaciones realizadas con anterioridad que guardan relación directa o indirectamente con el tema objeto de estudio, la comparación y la confirmación, a los fines de lograr la revisión documentada atendiendo a su nivel descriptivo.

En este sentido, la información recolectada y su sistematización se hizo mediante el análisis de contenido, para ello se siguió lo establecido por Krippendorff citado en Hernández, Fernández y Baptista (ob. cit.), quien expone el análisis de contenido como: "...una técnica de investigación para hacer inferencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto" (p. 353).

Fases de la Investigación

La primera fase del estudio se cumplió mediante el proceso de análisis de los datos cualitativos lo que consiste en la recolección de datos, reducción y transformación. La reducción de datos es el proceso de seleccionar, enfocar, simplificar y transformar los datos de las transcripciones. La segunda fase del análisis es la representación de los datos. Esto consiste en trabajar para desarrollar un montaje de información organizada y comprimida que permita sacar conclusiones.

La fase final del análisis consiste en derivar las conclusiones, donde se analizan las implicaciones de la investigación, se establece la manera cómo fueron respondidas las preguntas de investigación y se verifica el cumplimiento o el logro de los objetivos propuestos en el protocolo de investigación. La metodología para el procesamiento y el análisis de la información recolectada en el desarrollo de esta investigación atendió a los siguientes pasos analíticos a saber:

1. Asignación de códigos a los apuntes de la información recolectada
2. Anotación de las reflexiones y otros comentarios en los márgenes.

3. Búsqueda en los materiales para identificar frases similares, relaciones entre las variables, patrones, temas, diferencias marcadas entre sub-grupos y secuencias comunes.

4. Aislar patrones y procesos, factores comunes y diferencias y llevarlas al campo en la próxima etapa de recolección de datos.

5. Elaboración gradual de un conjunto de generalizaciones que cubren posibles inconsistencias percibidas en la base de información.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Con base a los planteamientos que se han esbozado en la presente investigación, además de realizar el análisis de la información recabada en el transcurso del estudio que sigue con respecto al accidente de tránsito como causa de homicidio culposo y su tratamiento en el Derecho Penal venezolano, planteamientos expuestos en el marco teórico; es menester dedicar este capítulo al análisis de los resultados obtenidos sobre cada uno de los objetivos que se plantearon en el capítulo I, relacionando para ello los datos y conocimientos obtenidos, a fin de implantar las conclusiones y recomendaciones adecuadas, obteniendo los siguientes resultados:

Identificar los principios que sustentan el Derecho y el grado de culpabilidad del agente en los homicidios culposos.

En tal sentido, el comportamiento del agente activo, en este caso en particular, consiste en matar a otro, para ello se requiere un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado anti jurídico como sería la muerte del sujeto pasivo. En la práctica, los delitos culposos están muy relacionados con los accidentes de tránsito, siendo en este ámbito donde se ponen realmente en juego los criterios que determinan la posibilidad de imputar objetivamente el resultado al comportamiento del sujeto.

Además en el tipo penal del homicidio culposo, la conducta consiste en el comportamiento con el cual el sujeto contraviene precauciones debidas y posibles, sea obrando con imprudencia, negligencia o impericia, o

violando leyes, reglamentos, ordenes o normas disciplinarias. Un ejemplo paradigmático está dado por el reglamento de tránsito o de circulación vehicular, que ofrece una serie de normas o cumplir tanto para una mayor fluidez y seguridad del mismo, como para evitar la lesión de bienes jurídicos de terceros.

El injusto del delito imprudente solo está completo cuando se comprueba un resultado que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea a su vez un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene el mismo dentro de los alcances del tipo del homicidio imprudente. La causalidad en el delito imprudente se resuelve con la teoría mayoritariamente aceptada, de la equivalencia de condiciones por la que, causa del resultado es aquella que suprimiéndose trae consigo también la eliminación del resultado.

Los accidentes de tránsito son el resultado de una distorsión de la armonía en el sistema usuario-vehículo-vía del transporte automotor y que tiene como consecuencia daños materiales o personales, donde en su gran mayoría son atribuidos al factor humano y se señala al conductor o al peatón como causante.

Este enfoque tradicional es bastante subjetivo, ya que hay detalles que pueden contribuir para que, al transitar los vehículos por cualquier tramo o punto de una vía, el riesgo de siniestro sea mayor. Entre estos, se pueden mencionar irregularidades en la superficie de rodamiento, inadecuada rugosidad en ésta, mala iluminación de la vía, obstáculos en la calzada, ancho de los carriles, ausencia de espaldones, falta de una buena señalización, bombeo insuficiente, drenajes mal dispuestos, pendiente de la vía, condiciones climáticas de la zona, entre otros.

Existen factores que, aparte de la habilidad, condición anímica y física de los conductores, desempeñan un papel preponderante en los accidentes de tránsito. Entre los más comunes se encuentran el estado y condiciones de humedad del pavimento, estado general de la vía, ingestión de alcohol en los conductores, iluminación de la vía, hora, día de la semana, distancia de visibilidad, velocidad de diseño y velocidad de tránsito.

Los accidentes de tránsito se desarrollan de acuerdo a una serie de etapas o fases: fase de percepción, fase de decisión, fase de conflicto, no obstante para que ocurra un accidente de tránsito pueden influir diversos factores, tales como, el estado del pavimento, ingestión de alcohol en los conductores o falta de iluminación de las vías, entre otros.

Día a día, la prensa se ve colmada de noticias sobre accidentes de tránsito, los cuales oscilan desde la colisión más simple hasta situaciones complicadas y violentas en las que seres humanos pierden su vida o quedan irremediablemente lisiados para el resto de sus días. En un país como Venezuela, con recursos suficientes es preciso establecer las causas y situaciones comunes que presentan los percances, de tal manera que sea posible orientar las políticas correctivas en forma eficiente.

Los motivos por los cuales sucede el siniestro pueden radicar en uno, dos o bien los tres componentes del mencionado sistema. Numerosa cantidad de factores relativos a esos tres componentes pueden influir en los accidentes; por lo tanto, su análisis y la determinación de las razones que los provocan, constituyen un problema de variable complejidad. De esta manera, las causas reales de un siniestro pueden ser numerosas y, a veces, difíciles de determinar.

Un accidente de tránsito es inesperado, y generalmente puede ocasionar muertes o lesiones; situación que debe ser ventilada en los

tribunales mediante dos procesos: la acción civil que es cuando solo existen daños materiales y la acción penal cuando existen heridos o fallecidos, en ambos procesos los jueces tratan de encontrar una conciliación como vía de salida si usted se pregunta qué tan difícil es que dos conductores concilien cuando hay fallecidos.

La acción penal está a cargo inicialmente por el juez de luego pasa a etapa de instrucción a cargo de los tribunales de tránsito, si aún no existen conciliación se procede al juicio y el victimario puede ser procesado por el delito de homicidio culposo o lesiones culposas, donde ambos delitos tienen penas de hasta 8 años de prisión, dependiendo del número de víctimas y el grado de culpabilidad del agente. Si el responsable de un accidente de tránsito fallece en el percance, su familia tendrá que responder en el pago de los daños materiales al otro vehículo. Por su parte, los jueces aseguran que el tener un seguro de daños a terceros puede contribuir a la conciliación entre las partes.

A diferencia de los accidentes simples, en los accidentes que acarrear como resultado personas lesionadas o muertas, se origina además de la administrativa y civil, una responsabilidad penal y es allí donde se conecta el accidente de tránsito como causa del homicidio culposo, siempre que se demuestre que este haya sido realizado con imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de los reglamentos o leyes que la regulan.

De la investigación realizada, se entiende que este tipo penal también es llamado homicidio involuntario o negligente y es aquel causado por la imprudencia o impericia, negligencia, y que no tiene intención de lesionar ni de matar. Consiste en causar la muerte a otro, obrando con culpa, o sea, sin intención o dolo, pero con negligencia (Código Penal, artículo 409).

No puede haber compensación de culpas, pues a pesar de que el sujeto pasivo haya también participado con su culpa, el homicidio culposo existirá si del accionar del actor, se derivó la muerte de la víctima.

Al respecto, los principios que rigen el Derecho Penal inspirado en un sistema democrático que ha sido transformado lentamente la estructura jurídico penal, gira en torno a los principios penalísticos de la legalidad de los delitos y de las penas, del bien jurídico, de la responsabilidad por el hecho, de la exigencia culpabilista y de la pena humanitaria, entendida como retribución y con fines preventivos. Estos principios son: principio de legalidad, principio del bien jurídico, el principio del hecho y el principio de culpabilidad.

Con respecto al principio de culpabilidad, por el hecho realizado debe ser posible la formulación de un juicio de reproche a su autor, al cual debe pertenecer el hecho, no solo materialmente, sino espiritualmente. Sin culpabilidad, no hay delito, ni pena, y la responsabilidad penal no puede descansar en la simple causación de un daño sin referencia alguna a la voluntad culpable del autor. Solo se puede responder temporalmente a la medida en que, por la realización de un hecho típico dañoso, se puede dirigir un reproche personal a su autor por la actitud de su voluntad contraria al deber impuesto por la norma o por la expresión de una voluntad que, pudiendo y debiendo ajustarse a las exigencias del Derecho, optó por rebelarse contra ellas.

Determinar las normativas jurídicas aplicables para el delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito.

Tal como ha quedado establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el territorio nacional la ejecución de la pena

responde a los parámetros constitucionales de legalidad como garantías ciudadanas frente a la imposición punitiva; así el Artículo 21 hace referencia que:

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

De igual manera, el Artículo 43 sustenta que el derecho a la vida es inviolable y ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla, donde el Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma y el Artículo 46 establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Por otra parte, los criterios que informan la determinación de las penas en el Código Penal venezolano, se fundamentan en una concepción clásica del delito; por lo que se otorga preeminencia a la sistemática culpabilista; es decir, la imposición de la pena se basa en la proporcionalidad, en consideración de la gravedad del delito y de la responsabilidad según el grado de culpabilidad del autor, para lo que se establece, en la parte general del referido texto legal (Título IX), un régimen de atenuantes y agravantes del hecho punible intencional o doloso, además de la consideración de la responsabilidad penal bajo las figuras preterintencionales y culposas. En el Código Penal en su artículo 409 establece las condiciones del homicidio

culposo:

El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes e instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.

En la aplicación de esta pena los tribunales de justicia apreciarán el grado de culpabilidad del agente (p.105)
Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, la pena de prisión podrá aumentar hasta ocho años.

Así en consecuencia, el Artículo 414 instituye que si el hecho ha causado una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, o la pérdida de algún sentido de una mano, de un pie, de la palabra, de la capacidad de engendrar o del uso de algún órgano, o si ha producido alguna herida que desfigure a la persona; en fin, si habiéndose cometido el delito contra una mujer en cinta le hubiere ocasionado el aborto, será castigado con presidio de tres a seis años.

Cabe destacar que la figura del homicidio culposo, consagrado en la normativa penal venezolana es un tipo de carácter excepcional que incrimina la culpa, y para su estructuración se debe examinar la necesaria relación de causalidad entre la conducta carente de pericia, negligente, imprudente o violatoria del reglamento; es decir, culposa y el resultado producido. A saber culpa consiste en la ejecución o en la abstención de un acto, a consecuencia de cuya abstención o ejecución sobreviene una lesión de derecho que no ha sido querida, pero que ha podido ser prevista.

De tal manera que, el análisis de este tipo penal en la legislación venezolana, arroja que, para la aplicación de pena del mismo se tendrá la particularidad de no establecerse por circunstancias calificantes ni agravantes. No hay intención ni de lesionar ni de matar. No tiene tentativa ni frustración.

Al respecto, del estudio de la jurisprudencia pudo conocerse que la sentencia N° C04-0422 de Sala de Casación Penal, de fecha 12 de Mayo de 2005, detalla que en el homicidio culposo, es el único caso en donde no se aplica el CP en su Artículo 37, para determinar el término medio, ya que para aplicar la pena deberá apreciar el grado de culpabilidad del agente y en el caso de resultar en el hecho, la muerte de varias personas o de una muerta y otras heridas, el juez tiene la potestad de aumentar la pena hasta ocho años, pero no de manera arbitraria, sino de una manera cónsona y motivada.

En tal sentido, para calcular la prescripción no puede estimarse simplemente con la aplicación del artículo 37, para obtener un término medio, sino que a groso modo deberá calcularse con base al término superior de ocho años de prisión, toda vez que en algunos casos podrían imponerse penas superior a los cinco años ya que el hecho imputado al acusado, resultó la muerte de varias personas.

Para la determinación de la responsabilidad y la culpa en el caso de accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en Venezuela y su tratamiento en el Código Penal venezolano, debe tomarse en cuenta las diversas causas que pudieron estar incursas en el hecho final y por ende sus consecuencias.

En doctrina existen diversas teorías acerca de la causalidad siendo las más importantes la Teoría de la Causa Necesaria y la Teoría de la

Equivalencia de las Condiciones, donde la primera de ellas sostiene que para establecer cuál es la causa determinante tiene que encontrarse el factor regulador que determine el resultado y se basa en la acción final.

Conforme a la última teoría se define como causa de un accidente cualquier comportamiento, acto o negligencia, sin el cual el accidente no se produce; sin embargo, pese a dejarse establecido que dentro de la equivalencia hay una condición que es la causa, existen otras condiciones que también están ligadas al resultado.

Así las cosas, se estaría en presencia de causas condicionantes, desencadenantes y perpetuantes. En el primer supuesto también llamadas, mediatas, remotas o indirectas, son aquellas que en el tiempo, lugar o grado están separados del resultado; se podría afirmar que en sí no son las responsables de que el hecho ocurra sino que es preciso que a ellas se unan las causas perpetuantes y, eventualmente, las desencadenantes. Siendo las causas condicionantes de mucha importancia y, en general, objeto de tratamiento multidisciplinario el accidente no se llegaría a producir si a ellas no estuviesen unidas las perpetuantes. Como por ejemplo de lo dicho está caso, de común ocurrencia en que personas preocupadas por problemas de orden afectivo, no prestan la atención necesaria y se ven involucradas en accidentes no de tránsito por no haber respetado un signo de tránsito que no advirtieron oportunamente.

Son causas desencadenantes o intermedias, aquellas que estando también separadas del resultado, hacen propicia de manera directa la causa perpetuante; ocupan un lugar intermedio entre las condicionantes y las perpetuantes. El espectro de las causas desencadenantes puede abarcar un amplio rango pero, en general, se trata de situaciones que imperan en un momento determinado y que facilitan la producción del hecho como por

ejemplo la existencia de mala visibilidad por nieblas; calzadas resbaladizas, por presencia de un elemento deslizante como agua, aceites, petróleo, gravilla, entre otros.

Son causas perpetuantes, inmediatas, directas, aquellas que están directamente conectadas, en tiempo, lugar y grado con el resultado. Una investigación objetiva necesariamente debe ser lo suficientemente amplia como para poder ubicar las causas condicionantes, desencadenantes y, por supuesto, las perpetuantes, y es el investigador, despojado de prejuicios, el que debe considerar si su investigación es lo suficientemente idónea para establecerlas, a fin de determinar la responsabilidad penal respectiva en el hecho acaecido como consecuencia de un accidente de tránsito causa un homicidio culposo; y que este resultado antijurídico trae consigo la aplicación de un a pena o sanción penal a fin de hacerlo responsable de sus actos y se ejerza justicia.

De acuerdo a lo plasmado en los párrafos anteriores, esto podría inducir a un juicio contradictorio que indudablemente la mayoría de los accidentes de tránsito son producidos por la negligencia o de la imprudencia ambas sólo pueden ser relativas al factor humano, que participa en el tránsito con sus virtudes y defectos, con sus aptitudes capacidades y limitaciones, ya sea que participe activamente como conductor o peatón, o pasivamente como pasajero.

Muchas pueden ser las causas condicionantes en que el factor humano juega un rol preponderante; sin pretender una enumeración que las contenga todas, ellas se pueden dividir en somáticas y síquicas. Son causas somáticas aquellas que afectan al organismo del conductor y por ende a su capacidad general para conducir; entre ellas se encuentran los defectos físicos no compensados, que pueden presentarse en un tiempo

relativamente corto en el lapso que media entre las renovaciones de licencia, como defectos visuales o acústicos, o que escapan al control que debe existir al otorgarse el documento habilitante para conducir, como la insuficiencia motora, etcétera.

También entre ellas se encuentran los defectos orgánicos de carácter general, como cardiopatías, epilepsias, entre otras; no advertidas en su debido tiempo, y las alteraciones orgánicas transitorias tales como catarros, indigestiones, enfermedades ligeras, etcétera.

Son causas síquicas aquellas que afectan los estados de salud mental, como la inestabilidad emocional, toxicomanías y alcoholismo, actitudes antisociales peligrosas, conflictos personales, enfermedades mentales, falta de conocimientos y otras causas generales como indefensión frente a la rutina o al esfuerzo físico.

En cada caso en particular le corresponde al juez respectivo determinar y previa investigación, todos los elementos incursos tanto agravantes como atenuantes, a fin de determinar el grado de responsabilidad del agente activo y así poder determinar conforme a lo establecido a nuestra legislación penal venezolana, la pena que debe imponérsele como sanción.

Examinar la aplicación de las penas que los Tribunales de Justicia aprecian para el grado de culpabilidad del agente.

En Venezuela muere una persona cada 73 minutos como consecuencia de accidentes de tránsito, siendo la población joven la más afectada, este cálculo está basado a la cifra de fallecimientos en las carreteras y autopistas del país, consignada en el último anuario de mortalidad del Ministerio de la Salud, bajo un análisis internacional el país se

encuentra con la tasa más alta como causa de muerte producida por accidentes de tránsito.

Según estudios se ha podido determinar que las causas de la victimización por choques, volcamientos y arrollamientos surgen de la inobservancia de las normas que rigen el tránsito vehicular, lo cual refleja una crisis de valores y de un verdadero adiestramiento en salud pública y de concientización en la población.

En este sentido y tomando como base la definición de Grisanti (ob. cit.) con atención al Homicidio Culposo, expone que: "...es aquel en que el agente no tiene la intención de matar, ni lesionar al sujeto pasivo y además de las causas establecidas en el 409, el resultado antijurídico ha de ser previsible para el sujeto activo."

De acuerdo a la legislación venezolana, específicamente en el Código Penal en su artículo 409, lo define de la siguiente manera: "El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes e instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona"

Ante dicha definición y a fin de determinar sus elementos se hace necesario entender y estudiar por separado los términos que la describen a saber:

Imprudencia es un acto involuntario, supone la conducta de hacer algo con la falta de precaución que implica omitir la diligencia requerida;

Negligencia supone una abstención, una omisión cuando se estaba jurídicamente obligado a realizar la conducta contraria

Impericia supone un defecto o carencia de los conocimientos técnicos o científicos indispensables para ejercer idóneamente una profesión, arte u oficio.

Inobservancia: de los reglamentos, órdenes e instrucciones.

Una vez definida de manera legal y doctrinal se hace necesaria su definición jurisprudencial y en tal sentido para la Sala de Casación Penal en Expediente N° C05-0278, la define de la siguiente manera: "...es un tipo penal que incrimina la culpa y se debe examinar la relación de causalidad entre la conducta antijurídica violatoria de reglamentos y el resultado producido".

Estudiadas estas diversas definiciones, se hace necesario e imprescindible para la presente investigación el estudio de los principios que lo sustentan de manera legal, entendiéndose como aquellos, en que se inspiran los ordenamientos jurídicos a fin de que las leyes sean justas y acatadas correctamente, ayudando a entender y comprender la Ley Penal.

Aunado a esto, y a fin de determinar la sanción penal aplicable, según Expediente N° C04-0422 de la Sala de Casación Penal, aclara que es el único caso, es decir en los casos de Homicidio Culposo, en que no se aplica el Código Penal venezolano vigente, en el artículo 37 ya que para aplicar la pena, el juez deberá apreciar el grado de culpabilidad del agente.

Se puede diferenciar por elementos como: conocimiento de la situación, peligrosidad de lesión al interés jurídico protegido, la conducta, magnitud del daño y el peligro causado. Además de analizar el dolo como un componente que integra el juicio de la culpabilidad en la comisión de este

tipo de delito, se toma en cuenta lo expresado por Sala Constitucional del máximo tribunal en sentencia N° 490 de fecha 12 de abril de 2011, donde se señala que el dolo representa un proceso intelectual sustentado en el reconocimiento o deber de reconocimiento de las consecuencias de las acciones u omisiones.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A fin de cumplir con los requisitos establecidos para la realización del presente trabajo, se muestran las conclusiones a las que se llegaron de cada uno de los objetivos específicos estudiados a lo largo de la misma y a través de los cuales se dio respuesta al objetivo general trazado, de conformidad a las consideraciones doctrinales, jurisprudenciales y legales que se tomaron como base para llegar a obtener tales resultados.

Conclusiones

- Tratar de accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo remite automáticamente a determinar el tipo de agente, forma en que sucedió y principalmente el grado de culpabilidad, lo cual lleva a indicar una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de reprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño, estudiando la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típicamente antijurídico.

- El grado de culpabilidad llevará a la adecuada y perfecta adecuación de la sanción que deba aplicarse al agente causante del daño, lo cual quedará a la apreciación del juez una vez que el mismo determine el nexo de causa y efecto, basta que el agente haya podido prever el resultado antijurídico para determinar el grado de culpabilidad y por ende de responsabilidad de su conducta antijurídica.

- Se determinó en sentencia N° 490 de fecha 12 de abril de 2011 emanada por la Sala Constitucional que, el dolo eventual o dolo de tercer

grado, el sujeto no busca realizar directamente la conducta típica, él sabe que posiblemente y no seguramente la desplegará y aun así continua ejerciendo la acción. Es decir, procede con dolo eventual el sujeto que, a pesar de saber que posiblemente lesionará el interés penalmente tutelado, sin embargo, sigue ejecutando su acción.

Recomendaciones

Tomando en cuenta los resultados y conclusiones de la presente investigación, se enuncian las siguientes recomendaciones oportunas, a los fines establecer el trato que se le da al tipo penal de homicidio culposo en los accidentes de tránsito en Venezuela, se deberá:

- Realizar un estudio exhaustivo por parte de los juristas en la materia a fin de modificar el Código Penal en cuanto a la pena aplicable en el homicidio culposo producido en accidentes de tránsito, ya que ataca el bien jurídico tutelado máspreciado como lo es la vida del ser humano.

- Instar a los diferentes tribunales de la República a considerar los criterios jurisprudenciales precedentes con la finalidad de aumentar la seguridad jurídica en la administración de justicia venezolana.

- Exhortar a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia a mantenerse dentro del ejercicio de sus facultades y a mantener los lineamientos que le han sido establecidos constitucionalmente.

- Fomentar políticas públicas eficientes que ayuden a reducir los accidentes de tránsito causados por factores viales como falta de alumbrado público o mal estado de las vías que aumenta a diario el número de accidentes que cobra la vida de la población.

REFERENCIAS

- Agüero, N. (2008) *El Alcance de la Libertad Probatoria y sus Limitaciones en el Proceso Penal Venezolano*. Trabajo de Especialidad en Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas. Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Alfonso, J. (1999). *El Daño y la Responsabilidad Civil Derivada del Accidente de Tránsito*. Caso Venezuela. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas N° 3. Venezuela.
- Arias, F. (2006). *Técnicas de Investigación. Guía para su Elaboración*. Segunda Edición. Caracas. Venezuela. Editorial Episteme, CA.
- Cardoza, M. (2008) *Accidentes de Tránsito. Estudio Jurídico* Vía LexJr Camana. Lima. Perú. Consulta: 12/9/2014. [Disponible en: www.vialexperu.blogspot.com.] [Consulta en línea: 2015, septiembre, 12].
- Calsamiglia, A. (1999). *El Derecho como Integridad: Dworkin*. Universidad Fabra. Barcelona. España: Editorial Working Paper.
- Carrara, F. (1998). *Programa de Derecho Criminal. Parte Especial*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Código Orgánico Procesal Penal*. Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 6.078. Extraordinario. 15 de junio de 2012. Caracas, Venezuela.
- Código Penal con su Reforma Parcial*. Gaceta Oficial N° 5.793 Extraordinario de fecha 13 de abril de 2005. Caracas, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 36.860 publicada en fecha 30-12-1999. Caracas, Venezuela.

Contreras, L. (2011) *Criterios de Cuantificación Indemnizatoria en Accidentalidad Vial como Propuesta de Política Judicial*. Trabajo de Grado. Maestría Ciencias Penales. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.

Delgado, R. (2007). *Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano*. Tercera Edición, Caracas, Venezuela: Editorial Vadell Hermanos.

Diccionario Jurídico (2001). Madrid España: Editorial Espasa CALPE.

Fernández Carrasquilla, J. (1996). *Derecho Penal Fundamental*. Segunda Edición, Volumen II, Bogotá. Colombia: Editorial Temis SA.

Ferreto Mellafe, J. (1988) *Procedimiento Civil de Tránsito*, Caracas, Venezuela: Ediciones Libra CA.

Grisanti, H. (2012). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Vigésima Cuarta Edición. Caracas, Venezuela: Vadell Hermano Editores.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Machicado, J (2010) *Concepto del Delito*. La Paz, Bolivia: Apuntes Jurídicos. [Disponible en: <http://jorgemachicado.blogspot.com/leldelito.html>] [Consulta en línea: 2016, enero, 23].

Marchiori, H. (2001). *Criminología*. Córdoba, Argentina: Marcos Lerner Editora.

Martínez López, M. (2015) *Imputación de Homicidio y Lesiones Culposas en Accidentes de Tránsito por Conductores en Estado de Embriaguez*, Trabajo presentado para optar al título de Magister en Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. [Disponible en: <http://www.bdigital.unal.edu.co/49819/1/93388094.2015.pdf>] [Consulta en línea: 2016, julio, 21].

- Méndez Zotelo, E. (2017) *Los Homicidios en Accidentes de Tránsito Ocasionados por Conductores Ebrios, ¿Pueden Eventualmente Caer Bajo el Ámbito de los Delitos Dolosos?* Universidad Autónoma de Encarnación – UNAE [Disponible en: www.unae.edu.py/ojs/index.php/invjuridica/article/download/9/10] [Consulta en línea: 2016, julio, 23].
- Miller, G. (1981). *Diccionario Jurídico Penal*. Bogotá, Colombia: Ediciones Librería del Profesional.
- Narváez, P. (2005) *Traumas y Accidentes*. Santafé de Bogotá, Colombia: Editorial Carrera.
- Núñez, J. (2010) *Incidencias del Principio de Proporcionalidad en la Individualización de la Pena*. Revista CENIPEC. Universidad Central de Venezuela [Disponible en: [Http://Www.Saber.Ula.Ve/Bitstream/123456789/32360/1/Articulo6.Pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/32360/1/Articulo6.pdf)] [Consulta en línea: 2015, noviembre, 23].
- Parella, S. y Martins, F. (2004) *Metodología de la Investigación Cuantitativa*, Caracas, Venezuela: FEDUPEL.
- Pérez, C. (2012). *La Imprudencia en el Derecho Penal. Tipo Subjetivo del Delito Imprudente*. España, Barcelona: Editorial Atelier.
- Pérez, L. (2010) *El Proceso Penal en Homicidios Culposos por Accidentes de Tránsito*. Tesis de Grado presentado para optar al Título de Magister en Derecho Penal. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Pérez Leal, J. (2010) *Qué son las Bases Teóricas de la Investigación, Bases Teóricas*. [Disponible en: asesoriatesis1960.blogspot.com/2010/08/marco-teorico.htm] [Consulta en línea: 2015, noviembre, 23].
- Roig, T. (2009) *Homicidio Doloso y Homicidio Culposos. Distinción Grafonómica en la Escritura*. Derecho Procesal Penal. [Disponible en: <http://zdenkoseligo.blogspot.com/2009/10/homicidio-doloso-y-homicidio-culposo.html>] [Consulta en línea: 2014, octubre, 23].

Sabino, C. (2002). *El Proceso de Investigación*, Caracas, Venezuela: Editorial PANAPO.

Solórzano, R. (2004). *La Investigación Científica del Homicidio*. En IV Simposio Interinstitucional de Criminalística. Ministerio de Defensa Colombia. [Disponible en: [Policía. / gov./investigaciones científicas del homicidio](http://gov.gov.co/investigaciones_cientificas_del_homicidio)] [Consulta en línea: 2015, noviembre, 23].

Tamayo, J. (2011). *La Codificación Penal en Venezuela: Análisis Histórico Jurídico*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Caracas, Venezuela: Universidad Central de Venezuela.

Tribunal Supremo de Justicia, Poder Judicial, Circuito Judicial Penal del Estado Yaracuy, Corte de Apelaciones, Sentencia N° 868, 12 de mayo de 2005, Expediente, CO4-0422 [Disponible en: <https://tribunales-superiores-apelacion.vlex.com.ve>] [Consulta en línea: 2016, agosto, 23].

_____, Sala de Casación Penal, Expediente. N° C05-0278, Sentencia N° 522 [Disponible en: estudios-juridicos.blogspot.com/2014/02/delitos-contra-las-personas.html] [Consulta en línea: 2016, agosto, 23].

_____, Sala Constitucional, Sentencia N° 490, 12 de abril de 2011 [Disponible en: www.abint.com.ve/web/?p=523] [Consulta en línea: 2016, agosto, 23].

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2011) *Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales*. Cuarta edición. Caracas, Venezuela: FEDEUPEL.

Valderrama, O (2005). *El Individuo y la Motivación Delictiva*. Departamento de Psicología de la Salud. España: Universidad de Alicante.

Vázquez, M. (2010). *Consideraciones sobre Accidentes de Tránsito*. Sistema Nacional de Protección Civil. Caracas, Venezuela: Editorial Caracas Printed.

Véliz, A. (2007) *Cómo Hacer y Defender una Tesis*. Sexta edición. Caracas, Venezuela: Editorial Texto CA.

Yépez, D. (2013) *Aproximación Teórica del Dolo Eventual como una Herramienta de Conocimiento en el Proceso Penal Venezolano*, Trabajo Especial de Grado presentado para optar al Título de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, Venezuela. [Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7640.pdf>] [Consulta en línea: 2015, noviembre, 23].